



Retos y desafíos del pos-acuerdo: proceso de reconciliación y reparación integral de los militares víctimas del conflicto armado en Colombia

**Miguel Ángel Estepa Ríos**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional  
de los Conflictos Armados**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia



**RETOS Y DESAFÍOS DEL POS-ACUERDO: PROCESO DE RECONCILIACIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS MILITARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO  
ARMADO EN COLOMBIA**

**Maestrando:**

**Mayor Miguel Ángel Estepa Ríos**

**Tutor(a):**

**Jessica Andrea Rodríguez Gómez**

**Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos  
Armados**

**Bogotá D.C.**

**2021**

202140102

# RETOS Y DESAFÍOS DEL POS-ACUERDO: PROCESO DE RECONCILIACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS MILITARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Miguel Ángel Estepa Ríos

## Introducción

Desde la configuración de un Conflicto Interno Armado Colombiano (CIAC), las personas tienen un reconocimiento de lo que significa ser víctima, tanto directa como indirectamente, por los enfrentamiento y hostilidades que se puedan presentar entre las partes involucradas en el conflicto.

Dentro del escenario actual del Estado colombiano, con el Acuerdo del fin del conflicto con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc) cuyos principales puntos son la justicia, la verdad y la reparación, es necesario resaltar que “las Fuerzas Militares y sus familias, como actores receptores de la violencia ejercida por las Farc durante años, se ha dejado de lado dentro de la categorización de víctimas” (Mosquera Montoya, María Ángela; 2017)

En Colombia ha vivido un prolongado conflicto armado interno, en el que los integrantes de la Fuerza Pública que han sido utilizados como escudos de protección de la población civil, y no como los civiles que son ante la constitución y las leyes” (Rodríguez C. , 2014). Esto incidirá en una paz con altos niveles de desigualdad e impunidad, y con el riesgo de generar repetición de incidentes del conflicto armado interno, especialmente para los miembros de la Fuerza Pública, especialmente militares que han servido como defensores por vocación de la población civil.

El régimen internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha tenido un crecimiento y fortalecimiento desde el siglo XXI; lo cual ha permitido que se ha desarrolle todo un régimen de reparación integral para las

personas que han sido afectadas por las hostilidades de conflictos armados. En general, existen importantes iniciativas y avances desde el Derecho Internacional Humanitario (En adelante DIH) para proteger a los miembros de las Fuerzas militares involucrados y afectados por las lógicas propias de la guerra y de los conflictos armados internos. Además, se busca bajo nuevas políticas, reparar a las víctimas civiles como ciudadanos con derechos reconocidos desde las constituciones, y a los integrantes del estamento castrense se les ha protegido desde algunos tipos referenciados específicamente por el DIH.

En Colombia el Consejo de Estado ha utilizado el concepto de ciudadano-soldado, que hace referencia a que los miembros de las Fuerzas Militares para reconocer que en ningún momento dejan de ser sujetos de derechos con garantías constitucionales, por lo que es fundamental que sean tratados como víctimas del conflicto armado reconocidas según la ley 1448 de 2011, en consecuencia, sean acreedores de los modelos de reparación integral propuestos por el Estado Colombiano.

En el presente capítulo se realiza una interpretación de la tipificación los miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas del conflicto armado por parte del DIH, esto conlleva a realizar un marco jurídico nacional y de los estándares internacionales de reconocimiento y reparación integral para personas afectadas por las hostilidades del conflicto armado; del mismo modo, esto con el fin de identificar aquellos pronunciamientos del orden jurídico que sostienen que los miembros de las Fuerzas Militares también pueden ser víctimas, por lo que deben ser objeto de reparación integral.

### **La tipificación de víctimas de las Fuerzas Militares en Colombia**

Históricamente, tanto en el escenario internacional como en el escenario nacional, se ha discutido sobre cómo humanizar los ejercicios degradantes de una guerra o de un conflicto armado, con el propósito de evitar males innecesarios y

progresar en estrategias avanzadas de identificación, de reconocimiento y de atención a las víctimas; es entonces cuando se da pie a la debate sobre quiénes son las verdaderas víctimas de un conflicto, es decir, la necesidad de proteger a los sujetos pasivos de un conflicto, de ahí para entender en que eventos o circunstancias estas son o no víctimas, donde también se da espacio a los miembros de las Fuerzas Armadas que participan y sufren las nefastas dinámicas de un conflicto.

Si bien, socialmente se reconocen como las principales víctimas como aquellas personas que se configuran como sujetos pasivos, quienes no tienen una distinción en el conflicto es decir no se reconocen como parte activa dentro de las hostilidades de un conflicto, por lo que de forma consuetudinaria se han promovido en la constitución ciertos criterios para protegerlas de los conflictos de carácter internacional o interno que se puedan presentar.

No obstante, el Derecho Internacional Humanitario ha desarrollado formas de proteger a todas las personas afectadas por los conflictos armados incluyendo los civiles que se han comprometido con el cuidado de la población bajo una investidura de militares; es así como el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) sostiene que, Henry Dunnant dentro de su trabajo con la institución, sugirió instituir una organización para socorrer a los militares heridos con el propósito de humanizar un poco la guerra; con esta necesidad o reconociendo el fenómeno que surge sobre la deshumanización del Militar es que en Ginebra (1963) se funda el CICR para cumplir tal propósito humanista en tiempos de guerra.

Es así como se presenta el primer tratado sobre la protección de las víctimas militares de la guerra, fue elaborado y firmado en 1864 en medio de una Conferencia Diplomática convocada por el gobierno Suizo. A pesar de que evidentemente es un tratado bastante tímido e incipiente, constituye un hito en la protección de militares afectados por el conflicto, ya que, se inicia la gran discusión de cómo protegerlos ante las lógicas destructoras de la guerra. Ya en 1899, la protección internacional se extendió a los miembros de las fuerzas armadas en el mar, los enfermos y los

náufragos<sup>1</sup>. Por su parte, en 1929 se ampliaron estas iniciativas de protección a los prisioneros de guerra, principalmente miembros de las fuerzas armadas, con lo que se determina y se fortalece la idea de proteger y configurar los tipos de víctimas que se generan de las hostilidades e integrantes de las fuerzas armadas del mundo.

Así mismo, en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra se establece lo siguiente:

“Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos”.

(Comité internacional de la Cruz Roja; 1949)

Se pueden inferir aquí dos grandes avances en la protección ampliada de víctimas por las hostilidades de un conflicto armado, sobre el primer aspecto, claramente los miembros de las fuerzas armadas del Estado se tipifican como víctimas del conflicto cuando hayan depuesto las armas o hayan sido puestas por

---

<sup>1</sup> Véase para su ampliación el Derecho Internacional Humanitario y la protección de víctimas de la guerra. Recuperado en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm>

fuera de combate, por enfermedad, heridas y/o detención; segundo aspecto, se infiere que se amplía de forma categórica la configuración de víctimas, a todos los miembros de las fuerzas armadas que se alineen como sujetos pasivos de conductas como los tratos crueles, tortura, tratos humillantes o degradantes y heridos o enfermos. Por tanto, constituyen tipos característicos de víctimas integrantes de las fuerzas armadas.

Así también, se instituyó que el término "víctima" incluye de forma comprensiva a la familia inmediata de la víctima directa. Es de destacar que el alto tribunal acuña el concepto de ciudadano-soldado para establecer que el personal militar no debe quedar excluido de las garantías constitucionales y las derivadas de todo el régimen de Derechos Humanos, en este amparo se le hace un amparo también a las víctimas indirectas es decir la familia que se haya visto permeada por el hecho victimizante.

El cónyuge o compañero/a permanente de la víctima directa y los familiares en primer grado de consanguinidad, también se tendrán por víctimas. Esta condición de víctima se adquiere sea o no identificado, procesado o condenado el autor de los hechos victimizantes (Fiscalía General de la Nación, 2005).

En esa línea, se apeló al principio de Universalidad al sostener que "Tiene plena aplicabilidad y vigencia el concepto universal de víctimas porque por efecto del conflicto armado se puede dar las violaciones al DIH tanto en contra de quienes hacen parte del conflicto de manera activa (los combatientes), o de la población civil" (El Tiempo; 2014).

Con lo anterior se interpreta que distinguir entre víctimas civiles y víctimas militares, demeritando a las segundas, resulta además de improcedente, problemático tanto para los procesos de reconocimiento, dignificación y reconciliación como para la construcción de una paz sostenible y duradera de forma pluralista e incluyente.

Este es el hito nacional más importante sobre el reconocimiento de víctimas militares en medio de las hostilidades del conflicto armado, con lo que se determina de forma amplia que son acreedores de todas las decisiones normativas orientadas a reconocer, reparar y dignificar las víctimas del conflicto colombiano.

Colombia es el primer país del mundo en reconocer a los integrantes de las Fuerzas Armadas como víctimas de un conflicto armado interno, entendiendo que el Derecho Internacional reconoce como víctimas a todas aquellas personas que han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas , 1985).

Los miembros de la Fuerza Pública adquieren el estatus de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, y en consecuencia son potenciales víctimas cuando se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra de 1949. "Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo". (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949, págs. 37-38)

Este artículo también expone la prohibición de las siguientes acciones en contra de las personas fuera de combate, en cualquier tiempo o lugar: Los atentados contra la vida e integridad corporal -ya sea homicidio, mutilaciones-, tratos crueles, tortura y suplicios, toma de rehenes, y atentados contra la dignidad personal (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949).

Por otro lado, la definición expone que una víctima es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, constituya un delito bajo el derecho internacional que implique una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas , 1985).

Los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra amenazan al ser humano en su conjunto por su absurda naturaleza, rompiendo así con las condiciones de vida pacífica. Lo anterior comprende las conductas tipificadas como asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada (abortos forzados), persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro, o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los seres humanos, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entendiéndose este apartado, se comprende que las situaciones a las cuales se somete el militar pueden desencadenar eventos o crímenes de este tipo que deben ser reconocidos. (Ospitia, 2000).

Durante los enfrentamientos, soldados, suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas sufrieron atentados graves contra sus vidas y bienes, especialmente de delitos como el homicidio intencional, la tortura, los tratos inhumanos, la destrucción o la apropiación de bienes, el confinamiento ilegal y la toma de rehenes. (Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja, s.f).

Los miembros de las Fuerzas Militares, al igual que la sociedad civil, son sujetos de derechos, lo cuales les han sido vulnerados al ser objeto de crímenes de lesa humanidad en medio del conflicto armado colombiano.

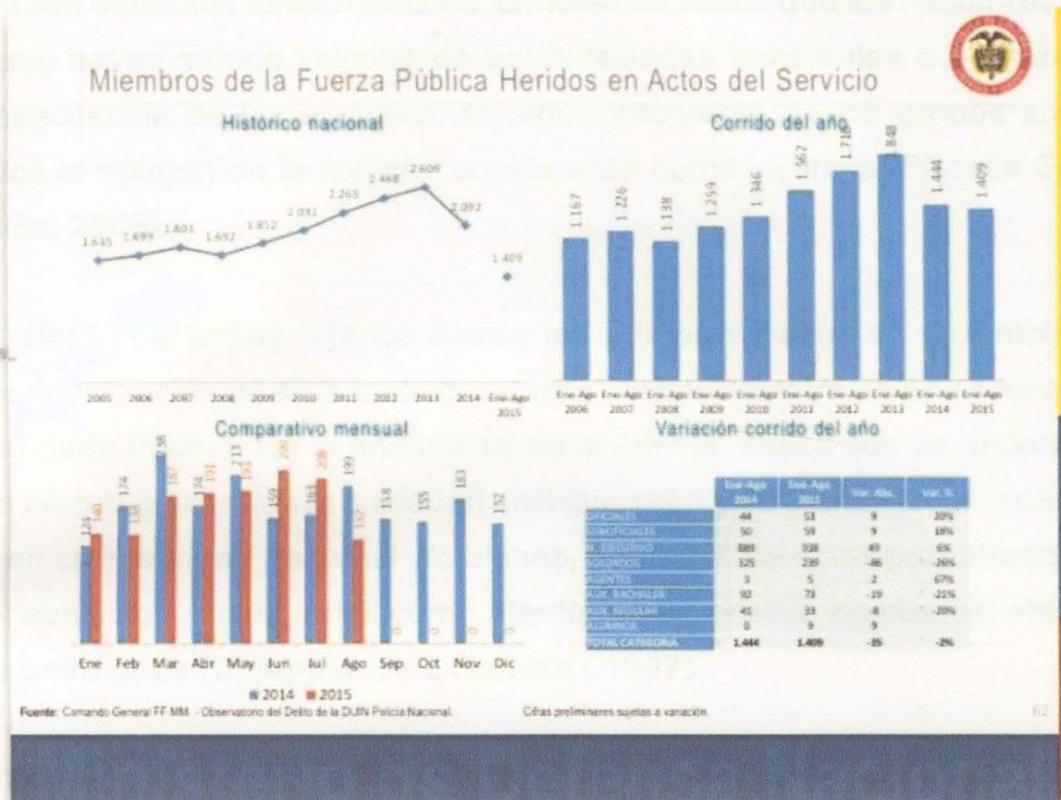
El colombiano ha sido un conflicto en el cual la Fuerza Pública ha puesto miles de vidas. El número de miembros de esta asesinados en actos del servicio en el año 2.007, fue de 717 -entre militares y policías-, mientras que en el periodo que va desde enero a agosto del año 2015, se redujo a 142 (575 militares menos). (Ministerio de Defensa Nacional, 2015)



Tomado del Informe: Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la

Del año 2006 al año 2015 se pasó de 1.232 casos de víctimas de minas antipersona y artefactos explosivos abandonados a 181 casos en los primeros ocho meses del año 2.015. La reducción es de 1.051 eventos, pero aún son 181 militares víctimas de incapacidad permanente, lo cual es un drama inmenso, pues no debería

existir un solo colombiano herido por esta causa (Ministerio de Defensa Nacional, 2015).



Tomado del Informe: Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad. Ministerio de Defensa. Agosto de 2015

El concepto de víctima dentro de situaciones de confrontación armada debe ajustarse a lo estipulado por el Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Esta noción incluye a los miembros de las Fuerzas Militares que hubiesen dejado de participar en las hostilidades, ya sea por haber depuesto las armas o que hayan sido puestos fuera de combate por enfermedad, herida o detención, teniendo en cuenta que estas circunstancias proporcionan el estatus de persona protegida (Comando General de las Fuerzas Militares , 2014).

La Ley de Justicia y Paz, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley y así contribuir de manera efectiva a la construcción de la paz nacional, indica en su Artículo No.5 que se entiende por víctima a la persona que haya sufrido de daños

directos de forma individual o colectiva, lesiones transitorias o permanentes que ocasionen discapacidades físicas, sensoriales, psicológicas, pérdidas financieras o violación a sus derechos fundamentales, también se indica que los miembros de las Fuerzas que hayan sufrido alguna de estas lesiones transitorias o permanentes como consecuencia de las acciones de algún integrante de los grupos armados organizados al margen de la ley, se considerarán como víctimas (Fiscalía General de la Nación, 2005).

En 1997 con la Ley 418 se dieron los primeros pasos en Colombia para esclarecer la utilización adecuada de la palabra "víctima" dentro de un escenario del conflicto armado interno. En el artículo 15 de la misma, indica que se entiende por víctimas a los integrantes de la sociedad civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos perpetrados en el marco del conflicto armado, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros (Congreso de Colombia , 1997).

El Estado colombiano, en la Ley 1448 de 2011, expone en su artículo 3 que se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Congreso de la República de Colombia , 2011).

El párrafo 1° del mismo artículo, determina que cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos de esta ley, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. (Congreso de la República de Colombia , 2011).

Colombia ha sido afectada por diversos actores en el conflicto armado, por tanto, los mecanismos de justicia transicional deben cubrir a todos los grupos alzados en armas, para que estos tampoco vuelvan a arremeter contra la población civil, en caso de seguir con otros procesos de paz. De lo contrario, la población volverá a sufrir el mismo daño, pero de diferente victimario, lo cual simplemente violará las garantías de no repetición.

En razón a esto es necesario aplicar la enseñanza en Derechos Humanos, pero estos deben ser adecuados, estos deben ser enseñados a toda la población para que conozca su importancia y la gravedad de violarlos, ya que de lo contrario las Fuerzas Militares cumplirían dicha regulación, pero los actores paraestatales no dejarán de violar Derechos Humanos, violando las garantías de no repetición.

### **El régimen internacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario para la reparación integral**

El régimen internacional está conformado por “el conjunto de normas y procedimientos para guiar a los Estados y a los actores transnacionales en medio de una variedad de campos como los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (Keohane & Nye, 1988, p.35).

El régimen internacional de protección de los Derechos Humanos se desarrolla a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, la ONU designó en 1997 a Luis Joinet para que desarrollara un estudio sobre cómo enfrentar graves y sistemáticas violaciones contra los Derechos Humanos sin crear impunidad para los victimarios. Joinet presentó un escrito titulado ‘Informe Final del Relator Especial sobre la impunidad y conjunto de principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos’, en el que compromete a todos los Estados parte del Sistema de Naciones Unidas a cumplir con cuatro obligaciones: la satisfacción del Derecho a la justicia, la satisfacción del

Derecho a la Verdad, la satisfacción del Derecho a la reparación de víctimas y garantías de no repetición.

Años después, en 2004, este informe se actualiza con un uno nuevo presentado por Diana Orentlicher (Orentlicher, 2004), en el cual detalla los derechos a la verdad, justicia y reparación, construyendo los principios que integran una serie de derechos y obligaciones dentro del marco de Justicia Transicional (Van Zyl, 2008, p. 15). Este informe se basa en documentos de los expertos Theo van Boven y Cherif Bassiouni (Van B, et al, 2004), en los cuales se establece que para implementar mecanismos de reparación integral, se debe cumplir imperativamente con cinco modalidades: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción memorial y las garantías de no repetición.

La Corte Penal Internacional amplía el grado de interpretación sobre la identificación y reparación de las víctimas. Es decir, abre el espectro para contemplar al personal de la Fuerza Pública y a sus familias como parte de este proceso para el reconocimiento, reparación, verdad y justicia.

La Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre la reparación a las víctimas del 7 de agosto de 2012, manifiesta que el Derecho a la reparación es un derecho humano bien establecido en distintos tratados internacionales de Derechos Humanos. Las víctimas deben ser tratadas de forma justa y equitativa, pudiendo ser consideradas como tales tanto las que han participado en el proceso, como las que no lo han hecho. En este sentido, se deben tener en cuenta las necesidades de todas las víctimas y de las personas de edad avanzada, las de los discapacitados y las de las víctimas de violencia sexual. Las víctimas deben ser tratadas con respeto y dignidad, las medidas de reparación serán tomadas sin ningún tipo de discriminación tal como la edad, la etnia, el sexo o el género (Corte Penal Internacional, 2012).

Las reparaciones deben ser accesibles a todas las víctimas, que deberán recibir reparaciones apropiadas, rápidas, adecuadas. y proporcionales a los perjuicios, al sufrimiento, a las pérdidas y al daño resultante de los crímenes (Corte Penal Internacional , 2012).

Las víctimas militares del conflicto y las familias de aquellos que fueron afectados por minas antipersonal, desaparición, ejecución en cautiverio, mutilación por explosivos, tortura o secuestro, han entrado en la ruta de reparación para las víctimas del conflicto armado. Esto con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de los miembros de las Fuerzas Militares y evitar que los delitos graves contra los uniformados queden en la impunidad.

La Sentencia C-161/16 del año 2016, presenta a los militares víctimas del conflicto como personas con derecho a la reparación, a un tratamiento diferenciado que resulte adecuado y efectivamente contundente. Teniendo en cuenta que los militares tienen derecho a reparación integral, se comprenden las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (Corte Constitucional, 2016).

En la Ley 975 se contempla el derecho a la verdad, la justicia, y el debido proceso a las víctimas, lo anterior como proceso de reconciliación nacional, está en su artículo N° 8 indica que el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El Congreso de la República de Colombia expone una serie de medidas de reparación comprendidas para el año 2005 bajo el marco de la Ley 975, entre estas medidas están: La reparación, como la realización de las acciones que tengan el objetivo de regresar a la víctima a una situación similar a la anterior a los hechos victimizantes. La rehabilitación, que consiste en realizar acciones pertinentes para

la recuperación de víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. La satisfacción moral, que implica realizar ejercicios dirigidos a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición perciben la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. La reparación simbólica es la prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la reservación de la Memoria Histórica -en este caso la Memoria Histórica Militar-, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Fiscalía General de la Nación, 2005).

El artículo 3 de la Ley de víctimas y restitución de tierras, como marco normativo propiciado a instancias gubernamentales y como parte de la pre negociación con los grupos armados al margen de la ley, estableció que dentro de un marco de justicia transicional, se debe hacer efectivo el goce de los derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantía de no repetición, reconociendo las condiciones de las víctimas y se dignificando a las mismas a través de la materialización de su derechos constitucionales (Congreso de la República de Colombia , 2011).

No obstante, los integrantes de las Fuerzas Militares que hayan sufrido un daño ocasionado por la comisión de infracciones graves a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario desde el 01 de enero de 1985.

La diversidad en el tratamiento prestacional de las militares víctimas tiene su origen en la naturaleza riesgosa de las funciones que desarrollan y en el fin constitucional de compensar el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia durante largos períodos de tiempo. Por tanto, la restricción en materia de

indemnización económica no excluye el reconocimiento de medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Sin embargo, la omisión de una referencia a otras medidas como la restitución y la rehabilitación no implican su exclusión, siempre que no estuvieren previstas en los regímenes especiales que los amparan en su condición de integrantes de la Fuerza Pública. (Corte Constitucional, 2016. pág. 4).

Esta Ley regula lo que concierne a la ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado, entre las cuales se encuentran centenas de militares que sufrieron hechos atroces, por tanto, la Ley de víctimas ofrece herramientas para que estas personas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía (Congreso de la República de Colombia , 2011).

Para que el Estado colombiano consiga un proceso de paz efectivo, debe acoger los parámetros internacionales respecto a las garantías de no repetición dentro de su ordenamiento jurídico interno, implementándolos en mecanismos internos, desarrollándolos acorde con la realidad colombiana y haciéndolos permanentes.

No obstante, los estándares internacionales para la reparación integral emitidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como normas políticas no tienen carácter de obligatoriedad estricta y exegética, empero, en el marco de los deberes internacionales que ha asumido voluntariamente el Estado Colombiano de forma autónoma, deben reconocer y procurar su adecuación, a saber:

### **Reparación material/restitución**

Las medidas de reparación integral y sobre todo de restitución para las víctimas de conflictos armados, son aquellas tendientes a devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, como lo establece el principio 21 de las 'Directrices Básicas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones' (Van B, et al, 2004).

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o a la violación grave del Derecho Internacional Humanitario. Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los Derechos Humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. (Núñez & Zuluaga, 2012, pág.212)

Esta es una forma de reparación que comprende todas las acciones materiales, judiciales y administrativas a favor de las víctimas, que contribuyan a que estas se ubiquen bien dentro de una posición física y subjetiva, con características semejantes o aproximadas a las del contexto cotidiano inmediatamente anterior a la manifestación del delito violento/injusticia. El sentido de la restitución como medida de reparación frente a violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, hacen que se distancie de la restitución de orden civil, cuyo fin consiste en la mera devolución de los bienes patrimoniales perdidos/destruidos/arrebatados como consecuencia del delito, o en su sustitución (Vera, 2008, pág. 752).

La restitución de derechos entonces, comprende no solamente el cese de las acciones violatorias y el restablecimiento de los derechos menoscabados, atiende además la consagración y aplicación de todo derecho fundamental universal constitutivo de restitución. Se contemplan el Derecho a la no discriminación -para que los refugiados y desplazados sean iguales ante la ley-, el Derecho a la igualdad de género -para efectos del acceso a la restitución y el regreso voluntario-, el Derecho a la protección contra el desplazamiento -con el fin de prohibir el desalojo forzoso, la demolición de viviendas, la destrucción agrícola o de los medios de subsistencia productiva, la confiscación o expropiación arbitraria de la tierra-, el Derecho a la vivienda digna/adecuada -para evitar las soluciones de cobijamiento/albergue deficientes-, el Derecho a la propiedad -para proteger el libre

uso y disfrute de las posesiones sin detrimento del mismo derecho para otro, derecho a la privacidad- (Vera, 2008, pág. 754).

De esta manera, se busca que la víctima recobre su vida anterior a la comisión del delito y que tome el rumbo en que se encontraba. Consisten en restituir sus derechos fundamentales los cuales fueron violados en el conflicto. La víctima podrá y deberá disfrutar de la seguridad y libertad de uso de sus bienes, además de condiciones estables para su proyecto de vida inicial (Van B, et al, 2004).

La restitución comprende elementos de importancia, como la "Recuperación del proyecto de vida" (que tiene relación con la restitución de la identidad colectiva), pero su sentido es más específico porque desciende al individuo al examinar sus expectativas originales, intereses, preferencias, sueños, medios y fines trastornados por las vivencias violentas y las acciones arbitrarias. En un contexto de violencia y abusos prolongados, generalmente cuando se trata de generaciones sumergidas desde el principio, tiene que buscarse una fórmula más próxima a un nuevo proyecto de vida en coherencia con las posibilidades democráticas del marco universal de derechos fundamentales y las oportunidades viables, sin perjuicio de hacerse destinatario de mejoras sustantivas que trasciendan a las posibilidades materiales "de partida" como ciudadano. (Vera, 2008, pág. 757)

En este punto es donde se ve la necesidad de reconocer si frente a las víctimas militares realmente existe una reparación material o de restitución cuando es el caso, cuando se presentan las condiciones, lo cual debe demostrar si realmente existe cuando se contemplan los hechos víctimizantes.

## **Indemnización**

Es una medida material y compensatoria al delito al cual fue sometida la víctima y sus familiares. El Estado juega un papel importante aquí, ya que es el directo responsable de la reparación si el victimario no puede reparar a la víctima,

pues el Principio 22 propuesto por la ONU, establece que el Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en forma apropiada y proporcional a la violación, a las circunstancias específicas de cada caso y a los perjuicios económicos causados de la vulneración a que se sometió la persona (Botero et al, 2006, p.49).

En el Estado recae la obligación de resarcir la pérdida de oportunidad con ocasión al hecho, especialmente en lo referente al empleo, educación o prestaciones sociales a que fuese acreedor. La víctima deberá ser indemnizada por todas las pérdidas de ingreso económico -como el lucro cesante y el daño emergente-, cualquier daño físico o mental, toda necesidad de gasto en que incurrió la víctima -como asesoría jurídica o tratamiento psicológico y médico, incluyendo todos los medicamentos necesarios para su tratamiento-, y el daño a la reputación o dignidad (Van B, et al, 2004).

Esta medida ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones claras de las normas internacionales de Derechos Humanos o de infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario tales como: a) el daño físico o mental, b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales. (Núñez & Zuluaga, 2012, p.212)

La indemnización se proporcionará en relación con los daños resultantes de violaciones de los Derechos Humanos que puedan evaluarse económicamente, como los siguientes:

- a) Daños físicos o mentales

- b) Dolor y sufrimiento físico o psicológico
- c) Pérdida de oportunidades (incluida la posibilidad de realizar estudios)
- d) Pérdida de ingresos y de la capacidad de ganarse la vida
- e) Gastos médicos y otros gastos razonables para la rehabilitación
- f) Daños a los bienes o comercios (incluido el lucro cesante)
- g) Daños a la reputación o la dignidad
- h) Gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso. (Van B, et al, 1993).

Esta es una forma de reparación que en general comprende todas las acciones de índole pecuniaria que buscan la compensación de los perjuicios directos e indirectos del delito sobre el patrimonio y/o la integridad moral, física y psicológica de la víctima o sus allegados. La indemnización en los procesos de reconciliación se distancia de la civil u ordinaria en términos de aplicabilidad, monto, contenidos y propósito cuando convergen otras medidas como variables de reparación y aparecen los principios restaurativos, que le brindan necesaria complementariedad con otras e impiden que sea una forma de reparación contundente y suficiente en sí misma. Esto a raíz de la gravedad de los crímenes atroces y sus secuelas, que suelen propagarse masivamente en los conflictos violentos, así como por las dificultades materiales y políticas propias de las negociaciones de paz (Vera, 2008, p. 756).

La indemnización está puntualmente definida como la compensación apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones, que se apoya en la evaluación económica de los perjuicios, entre los que se mencionan el daño físico y mental, la pérdida de oportunidades (en particular de empleo, educación y prestaciones, daños materiales y pérdida de ingresos —incluido lucro cesante—), perjuicios morales y gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y de servicios médicos, psicológicos y sociales (Vera, 2008, p. 757).

Para abordar el tema de la indemnización que le corresponde a los militares que entran en la categoría de víctimas militares, es necesario primero entender a quien realmente debe corresponderle este acto, al Estado o a la Institución Militar y como se da esta facultad, entendiendo que los miembros de la Fuerza Pública están prestando un servicio a su patria al estar convencidos de los ejercicios del gobierno y de la necesidad de dar paz/armonía al territorio nacional.

## **Rehabilitación**

Toda medida de prestación a la víctima para la más aproximada devolución de sus capacidades individuales y sociales, incluyendo la atención médica, psicológica y servicios psicosociales, según lo contemplado por la Comisión Tercera de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/60/147 de 2006. Sin embargo, la profundidad restaurativa de la rehabilitación no se limita a la recuperación de la situación física, psicológica y moral "normal" previa a la violación. Además de los servicios sociales y jurídicos pertinentes, su conexión con la integridad de los DDHH involucra tanto el restablecimiento del estatus legal-formal o nominal de ciudadano, como condiciones materiales que le permitan ejercer sus derechos económicos y sociales, adhiriendo la instrucción y capacitación indispensables para ocupar una posición productiva y un desempeño ocupacional acorde con sus preocupaciones, expectativas y necesidades. (Vera, 2013, pág. 761)

Es una restauración de los daños ocasionados que incluye todos los tratamientos adecuados para una recuperación integral de la víctima. El Principio 23 se refiere al cuidado y la asistencia jurídica, médica, psicológica que las víctimas necesitan para restaurar su integridad física y moral después de la violación de sus derechos fundamentales. Debe incluir servicios de toda clase, que le permitan ejercer todas sus actividades normales orientadas a suplir sus necesidades derivadas del delito al que fueron sometidas. Todo servicio social o legal que requiera debe ser aportado necesariamente como parte de la reparación. La

rehabilitación debe incluir tratamientos médicos tanto físicos como psicológicos. Debe presentárseles asistencia legal sobre todos los aspectos que la víctima considere necesarios para su bienestar (Van B, et al; 2004).

En lo que se refiere al daño inmaterial, es preciso resaltar las consideraciones por infracciones al Derecho Internacional Humanitario, al hecho que se trata de un daño que se produce al proyecto de vida de las personas, que afecta su vida social y que es extensivo a los miembros del grupo familiar. Es lo que se denomina un daño moral (Contraloría, 2012, pág. 268).

Es en estos casos donde se presenta la necesidad de conocer el contexto para entender en que momento dentro de los hechos, existen militares que necesiten algún tipo de rehabilitación en casos no solo físicos sino también psicológicos, en estos también se plantean eventos donde dentro de esta rehabilitación los miembros de la fuerza deban aprender de nueva a mantener relaciones sociales o a vivir de nuevo en sociedad, aspectos que deben tenerse en cuenta al momento de abordar a la víctima.

### **Garantías de no repetición**

En un proceso de justicia transicional, el pilar que justifica el éxito de las medidas que se adoptan para superar la guerra se materializa en los esfuerzos que se realizan en pro de la no repetición de los hechos que originaron el conflicto armado. En el sistema internacional, los órganos protectores de los Derechos Humanos han manifestado la importancia de dichas medidas, la Comisión Tercera de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución 60/147 de 2006, señaló las “garantías de no repetición” por las cuales deben propender los Estados que adelanten procesos de justicia transicional.

De acuerdo a la resolución, las garantías de no repetición han de incluir la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad
  - b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad
  - c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial
  - d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos
  - e) La educación, de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y de seguridad.
  - f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas -en particular las normas internacionales-, por parte de los funcionarios públicos (inclusive el personal de las fuerzas de seguridad), de los establecimientos penitenciarios, de los medios de información, del personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las Fuerzas Armadas, además del personal de empresas comerciales.
  - g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales.
  - h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y a las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o las permitan.
- (Van Boven y Bassiouni; 2004)

El Principio 25 de las Directrices Básicas para reparación propuesto por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establece una serie de medidas que deben ser propiciadas política y jurídicamente por el gobierno, para lo cual debe adoptar estrategias transformadoras de sus instituciones teniendo como propósito evitar futuros abusos de poder (Van B, et al, 2004).

Es menester que el Estado asegure el establecimiento de garantías procesales como la equidad y la imparcialidad en los tribunales judiciales, busque el efectivo desmantelamiento de los grupos armados paraestatales o no oficiales, prevenga y adopte medidas que contribuyan a impedir futuros conflictos sociales.

Igualmente, el Estado debe disponer de recursos suficientes para que las víctimas tengan acceso igual y efectivo ante la justicia. Las víctimas deberán contar con mecanismos efectivos para acceder cualquier información requerida que contribuya con sus derechos. Esto implicaría acompañar los programas de acceso a la justicia con campañas de capacitación para manejar el recurso.

Para la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es importante el deber del Estado en cuanto a garantizar la seguridad y protección a las víctimas, por ello es relevante la implementación de medidas para la protección política, judicial y administrativa para las personas en situación de riesgo o peligro, las cuales estén encaminadas a prevenir que las víctimas sean nuevamente sujeto de abusos contra sus derechos fundamentales (Van B, et al, 2004).

Es fundamental educar y capacitar a toda la sociedad sobre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, puesto que además de ser un mandato internacional constituido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye un pilar fundamental para el desarrollo de las bases sociales de los países, en tanto la educación en Derechos Humanos fomenta la prevención de abusos hacia los mismos, pues entre más se conozcan hay mejores posibilidades de exigirlos y hacerlos respetar.

Las garantías de no repetición como aspecto para la reparación de las víctimas, apunta a la reconciliación colectiva por medio de la reconstrucción del tejido humano roto por actos de violencia, fomentando una inclusión social, reconociendo el dolor y el sufrimiento que estas personas han vivido, pero sobre todo asegurando que tengan las mismas oportunidades y puedan acceder a los derechos y garantías que el Estado debe proporcionar. En otras palabras, esa reparación para las víctimas de conflictos armados exige la participación de todos los actores tanto estatales como no estatales, lo que se conoce como sistemas de gobernanza. Dado lo anterior el Estado debe entenderse como negociador entre los diversos actores políticos facilitando los fines que se plantea la justicia transicional por medio de la reparación (Beck U, Lash S, & Giddens A, 1997. pág.75).

Por tanto, las garantías de no repetición, política y jurídicamente se han concebido como el conjunto de medidas propicias para una transformación completa, integral y positiva de las instituciones del Estado para evitar tanto la continuidad como la reaparición de los abusos contra los Derechos Humanos.

En un contexto como el colombiano para el Estado garantizar la no repetición de los hechos victimizantes para los miembros de la Fuerza Pública en general es muy complejo, debido a que por su vocación y entrega están en un entono constante en el cual se presentan enfrentamientos hostiles, pero aun así existe la necesidad de que se presenten zonas donde se garanticen los derechos de toda la población, y en ambientes de construcción de paz como el actual se den momentos de reconciliación entre las partes víctimas militares y los grupos al margen de la ley que se estén reincorporando a la vida civil, como las Farc-Ep.

### **Reparación no material o simbólica**

La reparación simbólica también denominada “satisfacción de las víctimas”, ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las siguientes medidas:

- a) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en tanto esa revelación no provoque más daños o amenace la

seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

- b) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas y la ayuda para recuperarlos, identificarlos e inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.
- c) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.
- d) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas. (Núñez & Zuluaga, 2012, p.212)

Generalmente puede contener dimensiones meramente semánticas o emocionales, incluye múltiples actividades y actitudes cuyos propósitos amplios pueden verse como el cierre o alivio de las heridas/traumas no reparables o compensables, la facilitación del perdón —un factor central y aún de definición ambigua para buscar la reconciliación nacional—, la preservación colectiva de la memoria de lo ocurrido y la dignificación de las víctimas.

Aunque la resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU agrupa todas las medidas simbólicas consideradas bajo la denominación de “medidas de satisfacción”, es posible estructurar modelos en tres espectros o dimensiones, como se verá a continuación.

Primera: La que busca afectar positivamente y de forma restaurativa la esfera moral individual de la dignidad, o brindar “satisfacción moral”.

Segunda: La que busca paliar en cierto grado la decepción individual y social —incluso los revanchismos o las actitudes retaliativas— ante la falta de aplicación de justicia, o brindar “satisfacción judicial”.

Tercera: La que tiene impacto duradero en el manejo social de la verdad sobre lo ocurrido, de preservación de la memoria colectiva y de aseguramiento de la transmisión tangible e intangible de un “pasado irrepetible” o medidas de “satisfacción memorial”. (Vera, 2008, p. 763)

No obstante, existen unos mínimos frente a la concepción de algunos aspectos en el marco de los estándares internacionales para la reparación no material o simbólica. Es así como, por ejemplo, las medidas de restauración de la dignidad están referidas esencialmente a la restauración moral individual de las víctimas y puede verse como un conjunto de actitudes favorables directas por parte de los perpetradores, el Estado y sus funcionarios —especialmente los de “alta política”, por su nivel de representatividad y el considerable impacto de sus aseveraciones en la opinión pública—. La nueva ocupación de las plazas públicas no significa la eliminación de la responsabilidad política antecedente. Involucra una cierta combinación de cuatro predisposiciones actitudinales o actividades: la disculpa, el resarcimiento —o actitud/ compromiso reparador—, la generosidad y el desagravio oficial o rectificación. (Vera, 2008, p. 764).

Las disculpas, en su acepción profunda, pueden verse como una actitud de voluntaria susceptibilidad y humillación individual frente al agraviado —en una vinculación interpersonal—, que se puede expresar en tres elementos: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el victimario acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones y también que su conducta causó un daño real e injusto, sin apelar a excusas evasoras de responsabilidad ni a justificarse en los medios y/o en los resultados con “buenas razones” morales o políticas/ideológicas. La emoción va más allá del reconocimiento de la culpa, pues procura y demuestra remordimiento o vergüenza por parte del victimario por lo que ha hecho. La vulnerabilidad tiene que ver con un cambio

cualitativo en la posición de poder entre víctima y victimario. Una de las realidades del delito es que el ofensor ha afirmado su control/dominio físico y psicológico sobre la víctima a fin de cometer sus propósitos. Al disculparse, reconociendo el mal, comprometiendo arrepentimiento visible y “sometiéndose” a la respuesta de la víctima, el victimario “devuelve el control” al agraviado, quien puede decidir si acepta o no la disculpa, y gracias a ese espacio de interacción facilitado por esta política pública de reparación, puede hacerse moralmente “superior” por su “poder absolutorio”. (Vera, 2008, p.764).

El compensar o resarcir, referenciándolo como actitud y acción, es una predisposición del agresor, favorable a hacerse partícipe en toda medida de reparación material, simbólica y de relaciones humanas en convivencia; evidencia un compromiso personal para restaurar, restituir y/o compensar a la víctima en todo, en cuanto ha sufrido una pérdida, daño o menoscabo tanto por las características del hecho injusto, como por la cadena de consecuencias adversas desatadas tras el mismo. (Vera, 2008, p. 764)

El desagravio/rectificación es una medida de satisfacción que si bien está orientada a la restauración de la dignidad moral en semejanza relativa a la acción de disculpa por su funcionalidad restaurativa, se diferencia de esta por su carácter oficial y colectivo, en donde se pretende más que una renovación de las relaciones de igualdad entre los individuos o una recuperación de las relaciones transversales rotas por el delito, el restablecimiento de la confianza mutua entre las víctimas, la sociedad y el Estado. Las acciones puntuales, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General en este sentido, son: la declaración oficial o la decisión judicial publicitada para restablecer la dignidad de las víctimas, su reputación y la plenitud de sus derechos, explicitando las personas vinculadas a la investigación, y el ofrecimiento público de la disculpa oficial, incluyendo el reconocimiento de los hechos injustos o violatorios y la atribución de responsabilidades en los mismos (Vera, 2008, p. 765).

En otras palabras, la emienda oficial tiene cercanía con el reconocimiento individual de la culpa/responsabilidad, pero el poder de su significado es más amplio. Siguiendo el trabajo de Hayner con respecto a la dimensión de la verdad en la justicia transicional, se denota una observación común entre los analistas de las comisiones de la verdad, siendo el profesor Nagel (Universidad de NY) el primero en postularla cuando dice: es diferente el conocimiento al reconocimiento. El primero posibilita las sanciones, la atribución individual de responsabilidades y la difusión pública de la verdad de lo ocurrido, mientras el segundo involucra una declaración contundente y oficial de los crímenes y errores del Estado (Hayner, 2001, pp. 133-134).

Según Hayner (2001), como el ocultamiento y el engaño detrás de los abusos violentos fueron aspectos tan centrales de la atrocidad, el reconocimiento oficial es necesario para romper con esa negación reiterada que disfrazaba la verdadera naturaleza de un régimen autoritario. Aunque los eventos del pasado hayan sido suficientemente registrados y/o publicados, existe una gran posibilidad de que fueran políticamente controvertidos desde las instancias oficiales o tergiversados/atenuados en su gravedad, justificando fines políticos (pág. 135).

Aunque aparentemente este esfuerzo de dignificación no tenga ningún efecto sobre el bienestar de las víctimas directas fallecidas, contribuye a su buena reputación póstuma, a la intensificación de la búsqueda de los responsables individuales, y al cambio en las relaciones de entendimiento generacional entre las víctimas de injusticias históricas y los contemporáneos, lo que tiene como resultado una transformación de la actitud social actual con respecto a esas injusticias y la aceptación de unos "deberes sobrevivientes" en reparación hacia los descendientes de las víctimas fallecidas. (Meyer, 2006, pág. 413-414.)

Por otro lado, se ha percibido la necesidad de estructurar una satisfacción memorial o verdad histórica, lo cual representa toda actividad e instrumento de construcción de la memoria colectiva con base en las amplias relatorías sobre el

dolor y el sufrimiento común, en la búsqueda de una amalgama o “telón de fondo” que posibilite la reconciliación mediante el reconocimiento colectivo de un pasado violento perjudicial para todos, que no puede repetirse y que es preciso perpetuar en su recuerdo simbólico para evitar que en el futuro las fracturas o desavenencias sociales, políticas, económicas y culturales, vuelvan a desembocar en abusos o en enfrentamientos sangrientos. Esta base común de memoria no es fácil de edificar porque podría entrar en conflicto con la verdad judicial o con los recuerdos segmentados de las partes (Vera, 2008, p. 768).

Con respecto a estos legados que impactan la memoria más allá de los procesos de transición, los cuales deben ser tratados a largo plazo con una orientación reparatoria de la verdad, es indispensable identificar y revisar los juegos de lealtades, las creencias políticas, la profundidad del arraigo a ideas clave para la reconciliación y/o el perdón (como las teológicas), la naturaleza de las élites y de la oposición con la proporción de su influencia en el nuevo escenario, el bloqueo o resistencia al cambio de instituciones políticas, económicas y culturales o “enclaves” autoritarios en la sociedad, los focos de persistencia del miedo, etc., con el fin de definir un nuevo demos compatible con la democratización (Barahona, Aguilar & González, 2002, pp. 44-49).

En el plano colectivo, las medidas de carácter simbólico a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria. (Joinet, 1996) Consisten en materializar cualquier acto tendiente a restablecer la dignidad de las víctimas frente a la sociedad, además de difundir la verdad de los hechos, según lo dispuesto en el Principio 24 (Van B, et al, 2004).

Dado todo lo anterior, debe haber un reconocimiento del sufrimiento causado a las víctimas por parte de los victimarios, acompañado de disculpas públicas sin

justificación alguna, incluyendo tanto su responsabilidad como el compromiso de no volver a cometer dichos delitos, al igual que una sanción mínima, con la finalidad de generar confianza social en las instituciones estatales, y proporcionar una sensación de justicia para las víctimas, de acuerdo con cada caso especial que prioriza la justicia y la reparación. Precisamente, nunca deberá haber ausencia total de la sanción, pues los perdones absolutos crean rencores y cultivan la necesidad de venganza, un completo obstáculo para el proceso de paz (Cuervo & Hinestroza, 2007, pp. 15-19).

En suma, la reparación simbólica se caracteriza por su fuerte carga subjetiva, e incluye acciones y actitudes que pretenden afectar con intencionalidad reconciliatoria y conmemorativa desde lo más abstracto -como la manera personal en que se percibe "al otro"-, hasta lo más esencial -como la forma oral de comunicarse o el manejo del discurso-. Puede contemplar por ejemplo, la realización de espacios de interacción pedagógica en convivencia para la paz y la solución alternativa de los conflictos, de intercambio cultural y reconocimiento mutuo entre grupos conflictivos, la realización de múltiples actividades académicas como foros, conferencias, seminarios, talleres con exposición audiovisual y testimonial y, en general, toda actividad o valor que pretenda identificar y romper con las lógicas detrás de los usos y costumbres o legados autoritarios/discriminatorios de un pasado violento, reconociendo que el sufrimiento fue transversal a las víctimas de todas las partes sin importar su origen (Vera, 2008, p. 769).

## **Conclusiones**

Los regímenes internacionales sobre reparación integral establecen que es menester crear modelos de reparación material y no material en aras de una reconciliación nacional y de una paz sostenible. En ese sentido, se establece que, para implementar mecanismos de reparación integral, se debe cumplir imperativamente con cinco modalidades: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción memorial y las garantías de no repetición. Así

entonces, se constituyen los estándares internacionales de reparación de víctimas en el marco de la justicia transicional, donde quizás esta no sea implementada con equidad en todas las víctimas, en especial cuando se implementa en víctimas que han estado al servicio del Estado, como miembros de la Fuerza Pública.

La reparación simbólica se caracteriza por su fuerte carga subjetiva, incluye acciones y actitudes que pretenden afectar con intencionalidad reconciliatoria y conmemorativa desde lo más abstracto -como la manera personal en que se percibe "al otro"-, hasta lo más esencial -como la forma oral de comunicarse o el manejo del discurso-.

En Colombia el Consejo de Estado ha creado el concepto de ciudadano-soldado, el cual hace referencia a que los miembros de las Fuerzas Militares en ningún momento dejan de ser un sujeto de derechos y garantías constitucionales. Por lo que es fundamental que sean tratados como víctimas directas del conflicto armado según sean reconocidos según la ley 1448, en consecuencia, sean acreedores de los modelos de reparación integral propuestos por el Estado Colombiano.

En Colombia, la justicia transicional es uno de los temas más delicados del proceso de paz con las Farc y ha polarizado al país entre quienes piensan que se está dando lugar a la impunidad y quienes manifiestan que lo acordado se ajusta al derecho internacional.

Colombia vive el proceso de paz en una realidad histórica distinta. La mesa de negociación entre el Gobierno y las FARC, anunció sanciones para los responsables de graves violaciones, aunque se trate de penas alternativas. El punto cinco de la negociación que habla sobre víctimas, toma en cuenta los estándares y antecedentes del derecho internacional en materia de justicia transicional y amnistías. En el papel y en el discurso, es un acuerdo ajustado a las obligaciones internacionales del Estado.

A pesar de que las cifras del Ministerio de Defensa Nacional, no se tiene claridad de la cantidad de militares que sí son víctimas, esto teniendo en cuenta que la Unidad para las Víctimas es la entidad encargada de dictar si una persona es víctima por sus circunstancias o no, ha faltado quizás en dar más capacitación o conocimiento sobre las condiciones o situaciones en las cuales se presentan las víctimas, donde según INFOBAE en 2021 son más de 350.000 Militares víctimas que han acudido a la misma para ser reconocidos dentro de las instituciones oficiales por esta categoría, donde la cifra puede ser mayor entendiendo que por sesgos o otros eventos algunos han sido rechazados, adjudicando que muchos de los hechos como consecuencias propias del acto del servicio, cuando en muchos casos estos militares fueron víctimas en situación de legítima defensa y sin estar en combate.

Es posible que dentro del 'Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición', el punto de reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública y su núcleo familiar como víctimas del conflicto sea altamente discutido y probablemente ignorado, donde los eventos que esta población sufren son tan normalizados que no se cree pertinente abordarlos como víctimas.

En este caso, se corrobora la importancia de los pronunciamientos y conceptualizaciones internacionales que apoyen el propósito de incluir a los miembros de la Fuerza Pública y su núcleo familiar como víctima del CIAC. De ahí la importancia de la visibilización de los hechos victimizantes cometidos en contra de estos, cuyo desconocimiento sería un grave error.

Se presenta entonces con todo lo anterior, la necesidad de reconocer la humanidad del militar, por lo cual deben reconocerse en todos los aspectos sus derechos y los momentos en los cuales no son contendientes activos, donde han sufrido de hechos victimizantes que deben evidenciarse ante la sociedad, además de resarcirse a estos y sus familias de ser el caso, así como también comprender

otros datos, donde se demuestra que a pesar de su servicio y sus actos heroicos, en el contexto actual se presenta discriminación para los miembros de la fuerza que son conocidos como víctimas frente a la ley, tema que al ser tan novedoso en el mundo ha podido suscitar malestar olvidando que detrás del uniforme sigue existiendo un ser humano que cuenta con el Estado para que se garanticen sus derechos y con sus conciudadanos para abogar por estos.

Beck, U.; Giddens, J. y Castells, M. (1997). Modernización reflexiva. Política, tradición y cultura en la última sociedad moderna. Citado por Alvarado, J. Dimensiones sociales de la globalización: los profundos cambios y la política en la sociedad del riesgo.

Castro, D. y Restrepo, S. (2005). Extradatos. Trayectorias y Pasados de Injusticia en Colombia. Citado por Umanes, Rodrigo, Susana, Catalina, Rodríguez, Esteban y Saldaña, María Paula. Justicia transicional: un camino a la Verdad, Justicia y Reparación para Colombia. Bogotá, De Justicia.

Comando en Jefe de las Fuerzas Militares. (2014). ¿Por qué el militar es víctima? Bogotá.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). Los convenios de Ginebra del 72 de agosto. Ginebra, CICR.

Constitución de Colombia. (1991). Ley 472. Bogotá.

Congreso de la República. (10 de Junio de 2011). Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y Reparación de Tierras. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá.

Comisión General de la República. Procuraduría General de la Nación & Departamento del Pueblo (2012). Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de víctimas y Reparación de Tierras. 2012. Recuperado de

## Referencias

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas . (1985). *Resolución 4034*.
- Barahona, Aguilar y González. (2002). *Las políticas hacia el pasado: juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*. Madrid: Istmo.
- Beck, U., Giddens, A. y Lash, S. (1997) *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*, Citado por Almaraz J, *Dimensiones sociales de la globalización, los procesos globales y la política en la sociedad del riesgo*.
- Botero C. y Restrepo E. (2006) *Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia*. Citado por Uprimny Rodrigo; Botero, Catalina; Restrepo, Esteban y Saffon, María Paula, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, De Justicia, 2006.
- Comando General de las Fuerzas Militares . (2014). *¿Por qué el militar es víctima?* Bogotá.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto* . Ginebra: CICR.
- Congreso de Colombia . (1997). *Ley 418* . Bogotá.
- Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). *Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogota, Colombia.
- Congreso de la Republica. (10 de Junio de 2011). *Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Bogota.
- Congreso de la República de Colombia . (2011). *Ley 1448 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación & Defensoría del Pueblo (2012). *Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras 2012*. Recuperado de:

[http://viva.org.co/attachments/article/195/INFORME MONITOREO Y SEGUIMIENTO LEY 1448 2011.pdf](http://viva.org.co/attachments/article/195/INFORME_MONITOREO_Y_SEGUIMIENTO_LEY_1448_2011.pdf)

Corte Constitucional de Colombia. (7 de Abril de 2016). Sentencia C-161. *Norma sobre derecho a la reparación de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado*. Bogotá: Relatoría de la Corte Constitucional. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-161-16.htm>

Corte Penal Internacional . (2012). Primera sentencia de la Corte Penal Internacional sobre reparación a las víctimas: caso The Prosecutor c. Thomas Lubanga Dyilo, 7 de agosto de 2012.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (1949). Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra ("Tercer Convenio de Ginebra").<https://www.refworld.org/es/docid/58d56b564.html>

Cuervo J., Bechera E. y Hinestroza V. (2007) Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz. Colección: Serie Pretextos. No. 32. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

El Tiempo (2014). Fallo cerró el debate sobre si militares son víctimas del conflicto armado. Recuperado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14739906>.

Fiscalía General de la Nación. (2005). *Ley 975 de 2005*. Bogotá: Relatoria Unidad de Justicia Y paz.

Keohane R Y Nye J. (1988) *Poder e interdependencia*. by Little, brow and company (inc). traducción grupo editor latinoamericano.

Mosquera Montoya, María Ángela. (2017). El reconocimiento de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva internacional. <https://cepri.upb.edu.co/index.php/derechos-humanos-garantias-de-no-repeticion/el-reconocimiento-de-miembros-de-la-fuerza-publica-como-victimas-del-conflicto-armado-colombiano-desde-una-perspectiva-internacional>

MEYER, L. (2006). Reparations and Symbolic Restitution. *Journal of Social Philosophy*, 37 (3).

Ministerio de Defensa Nacional. (2015). *Logros de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*. Bogotá: República de Colombia.

Nuñez y Zuluaga (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. Revista Análisis internacional. No. 6. 2012. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Recuperado de: <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/viewFile/853/864>

Orentlicher, D. (2004), ONU. Comisión de Derechos Humanos, 60ª período de sesiones, Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad, Doc. E/CN.4/2004/88.

Ospitia, O. (2000). *Crímenes de guerra y el conflicto armado interno*. Bogotá.

Semana (2014). Militares son víctimas del conflicto armado. Recuperado en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/consejo-de-estado-evidencio-fallas-del-gobierno-en-el-ataque-al-cerro-de-patascoy/406879-3>.

Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f). *Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario*. París: Comité Internacional de la Cruz Roja.

Van Boven y Bassiouni (2004) ONU Comisión de Derechos Humanos, 60 periodos de sesiones. "Principios y Directrices Básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". Doc. E/CN.4/2004/57. Anexo1.

VAN ZYL, PAUL promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto, verdad memoria y reconstrucción, en Verdad, memoria y reconstrucción serie de justicia transicional. Centro Internacional para la Justicia Transicional, primera edición, 2008

Vera Piñeros (2008). Desarrollo internacional del concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Pap. Polít. Bogotá (Colombia), Vol. 13, No. 2, 739-773, julio-diciembre 2008.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201004875